

Habiéndose convocado las pruebas de madurez para la obtención del título de Oficialía Industrial o su Primer Grado de Formación Profesional, y no estando incluidas en las enseñanzas de dicho Grado las correspondientes a la rama de Peluquería y Estética, se hace preciso, en atención a lo dispuesto en la Orden ministerial citada, posibilitar la obtención del certificado de aptitud en el área de conocimientos técnicos y prácticos de las profesiones de Peluquería o Estética a adultos y a quienes siguieran estas enseñanzas en los Centros dependientes de la Agrupación Nacional.

En consecuencia, esta Dirección General ha resuelto:

1.º Ampliar la convocatoria de pruebas de madurez, en las mismas condiciones establecidas para Oficialía y Primer Grado de Formación Profesional, a las enseñanzas del área de conocimientos técnicos y prácticos correspondientes a las profesiones de Peluquería y Estética.

2.º Las pruebas se realizarán ante las Comisiones que al efecto se constituyan para las pruebas de madurez y en las mismas fechas que aquéllas.

3.º Las Comisiones calificadoras podrán incorporar un Asesor, Maestro Industrial en Peluquería o Estética, a los efectos exclusivos de las calificaciones del área citada. Asimismo, podrán realizar los ejercicios prácticos en locales adecuados y concertados previamente por la Comisión calificadora fuera de las instalaciones del Centro, cuando no se disponga de ellos.

4.º Los requisitos y documentos para la inscripción serán los mismos que figuran en las convocatorias generales de pruebas de madurez. No obstante, quienes hayan superado enseñanzas en los Centros de la Agrupación Nacional podrán jus-

tificar su dedicación profesional mediante la correspondiente certificación oficial registrada por el Sindicato Nacional.

La inscripción para participar en las pruebas podrá verificarse en los Centros de Formación Profesional que figuran en el anexo de la convocatoria general de pruebas de madurez.

En las provincias de Alava, Navarra y Tenerife, dicha inscripción se hará en la Delegación Provincial de Educación y Ciencia correspondiente.

5.º El desarrollo de las pruebas para la obtención del certificado del área de conocimientos técnicos y prácticos consistirá en la realización de las pruebas segunda y cuarta de la convocatoria de madurez general, en la siguiente forma:

a) Ejercicio 2.º Realización de un trabajo práctico y contestación a las cuestiones tecnológicas inherentes a dicho trabajo.

b) Ejercicio 4.º Expresión gráfica referida a las materias de peluquería o estética.

6.º Para la obtención del certificado de la citada área de conocimientos técnicos y prácticos, el alumno deberá haber superado los dos ejercicios enumerados en el párrafo anterior, y se extenderá por el Centro, de acuerdo con el modelo que figura en el anexo de esta Resolución.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S.

Madrid, 30 de enero de 1976.—El Director general, Manuel Arroyo Quiñones.

Sr. Subdirector general de Formación Profesional.

ANEXO QUE SE CITA

CERTIFICACION ACADEMICA

El Director del Centro

CERTIFICA QUE:

Don, natural de, provincia de, nacido el de de 19....., ha superado la Prueba de Madurez correspondiente al Área de conocimientos técnicos y prácticos del primer grado de Formación Profesional, en la especialidad de

(1)

en la convocatoria de de 19.....

Y a efectos de constancia, se expide el presente con el visto bueno del Coordinador provincial de Formación Profesional del Ministerio de Educación y Ciencia.

a de de 19.....

V.º B.º.
El Coordinador provincial,

El Director,

(1) Peluquería o Estética.

4562

RESOLUCION de la Dirección General del Patrimonio Artístico y Cultural (rectificada) por la que se incoa expediente de declaración de paraje pintoresco de la costa occidental de Asturias.

Advertidos errores en el texto de la citada Resolución, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» del día 22 de enero, a continuación se reproduce debidamente rectificada:

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes,

Esta Dirección General ha acordado:

1.º Tener por incoado expediente de declaración de paraje pintoresco a favor de la costa occidental de Asturias.

2.º Conceder trámite de audiencia en el momento oportuno a cuantos tengan interés en el expediente instruido a tal efecto.

3.º Hacer saber al Gobierno Civil de Oviedo y a los Ayuntamientos correspondientes que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de 13 de mayo de 1933 y artículo 33 de la misma, todas las obras que hayan de realizarse en el paraje cuya declaración se pretende deben ser sometidas a conocimiento y autorización de esta Dirección General.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S.

Madrid, 9 de diciembre de 1975.—El Director general, Miguel Alonso Baquer.

Sr. Jefe del Servicio de Identificación y Protección del Patrimonio Artístico y Arqueológico.

MINISTERIO DE TRABAJO

4368

CUENTAS de Gestión y Balances de Situación de las Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social correspondientes al año 1974 y acordada su publicación por Orden de 27 de diciembre de 1975. (Continuación.)

Cuentas de Gestión y Balances de Situación de las Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social correspondientes al año 1974, aprobadas por el Ministerio de Trabajo y ratificada dicha aprobación, con carácter definitivo, por el Consejo de Ministros en su reunión del día 26 de diciembre de 1975 y que se insertan en el «Boletín Oficial del Estado» en cumplimiento de lo establecido en el artículo 5.º de la Ley de Seguridad Social de 21 de abril de 1966.